

Santiago, 30 SET. 2009

**VISTOS:**

- 1) La denuncia efectuada por Sociedad Inversiones y Estética S.A., de 8 de junio de 2009, en contra de L'Oreal Chile S.A., por una eventual negativa de venta derivada del incumplimiento de una cláusula de exclusividad.
- 2) La minuta de admisibilidad conjunta, de 7 de septiembre de 2009, remitida al suscrito por las Divisiones Jurídica y Económica. Y,
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211.

**CONSIDERANDO:**


- 1) Que la cláusula a la que alude la denunciada como motivo del término de la relación contractual, directamente asociada a preservar las condiciones de venta propias de sus productos, se aprecia como adecuada, atendido el modo especializado en que ellos deben emplearse.
- 2) Que, por lo mismo, L'Oreal no bloquea canales esenciales de distribución con esta política, ya que no la aplica a todos los salones a los cuales distribuye, sino que sólo a los que compran una mayor proporción de productos y que además tienen la marca Salón Consejero Kerastase, los cuales constituyen una proporción relativamente pequeña del total de canales de distribución existentes.
- 3) Que, además, en el aludido mercado no se aprecian barreras de entrada relevantes ni condiciones de entrada significativamente desfavorables. Y,
- 4) Que, en consecuencia, de los antecedentes acompañados por la denunciante, no se aprecia -en la especie- la ocurrencia de algún hecho, acto o convención que impida, restrinja o entorpezca la libre competencia, o que tienda a producir dichos efectos, en los términos del artículo 3° del Decreto Ley N° 211.

**RESUELVO:**

**DESESTIMASE LA DENUNCIA**, sin perjuicio de las facultades de esta Fiscalía para vigilar permanentemente la libre competencia en los mercados.

Comuníquese, publíquese y regístrese.

Rol 1498-09 FNE.

  
  
**ENRIQUE VERGARA VIAL**  
**FISCAL NACIONAL ECONOMICO**